



REF: 08-638-40-89-002-2021-00324-00 Jurisdicción Voluntaria

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia de Jurisdicción Voluntaria presentada por el doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, en su condición de apoderado judicial de MARIA JOSE MERCADO POLO, mediante el cual se solicita declarar la nulidad del registro civil de nacimiento de fecha 29 de mayo de 2003, con indicativo serial No. 53945227 y NUIP-1045245945 de la Registraduría del estado civil del municipio de Luruaco-Atlántico. y quede vigente el registro civil de nacimiento de fecha 29 de Mayo de 2002, con indicativo serial No. 43511945 y NUIP -1043588658 de la Registraduría del estado civil de Sabanalarga-Atlántico. Se anexa partida de bautismo expedida por la parroquia San Agustín Hipona de Sabanalarga, poder y los registros arriba mencionados. Consta de 8 folios la cual fue asignada por reparto a este Juzgado. Notificaciones : la demandante en la carrera 22C calle 27 vía cordialidad, correo: verapolo75@gmail.com, móvil 3017104508 , el apoderado en la calle 21 No. 12-170 Sabanalarga, correo: abogadofajitt@hotmail.es , móvil 3015339287 – 3114051653.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, agosto 19 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga, Atlántico, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria (Nulidad de Registro Civil), promovida a través de apoderado judicial por la joven MARIA JOSE MERCADO POLO.

CONSIDERACIONES:

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre partes, cuyo objetivo

fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren.

Su trámite se encuentra consagrado a partir del Artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la Jurisdicción Civil, sin embargo, respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado.

Pues bien, una vez revisada la presente demanda en su contenido y al constatarse que reúne los requisitos de ley, la parte interesada tiene su domicilio en Sabanalarga, este despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite consagrado en el artículo 579 del Código General del Proceso, y en tal virtud,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA_NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por MARIA JOSE MERCADO POLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1043588658 expedida en Sabanalarga.
2. Désele el trámite previsto en el Capítulo I, del Título Único de la sección cuarta, artículos 577 y ss. del C.G. del Proceso.
3. Señálese el día martes 7 de septiembre del presente año, a las 10:00 a.m. a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 579 del Código General del Proceso, y cítese para recibirle interrogatorio a la joven MARIA JOSE MERCADO POLO. Ténganse como pruebas documentales los aportados con la demanda
4. Reconózcasele personería al doctor FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, como apoderado judicial de la joven MARIA JOSE MERCADO POLO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3fef67b63cd076eb4e54604724126cf05e996bac85f47b1c53f675e09b40fe

Documento generado en 19/08/2021 04:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>